

EU KIDS Act

La Comisión Europea presenta su propuesta para la protección de menores en el entorno digital

SEPTIEMBRE 2026

Andy Ramos y Lucía Mosquera de Ena

La Comisión Europea ha adoptado este 17 de septiembre de 2026 la propuesta de Reglamento denominada EU KIDS Act (*EU Keeping Internet Digital Spaces Accountable and Trustworthy*). La iniciativa se enmarca en la ejecución del acervo digital de la Unión y complementa el Reglamento (UE) 2022/2065 (Digital Services Act, DSA) y el Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act), con dos finalidades: (i) asegurar un nivel elevado y uniforme de protección de los menores en línea; y (ii) evitar la fragmentación del mercado único derivada de las iniciativas nacionales ya notificadas o en tramitación. Además, positiviza las especificaciones que la Comisión ya había incorporado a las Directrices del DSA.

I. Objeto

La propuesta articula un marco armonizado a escala de la Unión, vertebrado en cuatro pilares: (a) retraso en el acceso a redes sociales (*social media delay*); (b) seguridad desde el diseño (*safety by design*); (c) verificación de la edad y responsabilidad parental (*age assurance and parental responsibility*); y (d) ejecución reforzada (*strong enforcement*). Su base jurídica es el artículo 114 TFUE, coincidente con la del DSA y el AI Act.

II. Ámbito subjetivo

Son sujetos obligados, con independencia del lugar de establecimiento del prestador, cuando presten sus servicios a destinatarios ubicados en la Unión, los proveedores de: (i) servicios de red social en línea; (ii) plataformas de intercambio de vídeos; (iii) tiendas de aplicaciones informáticas; (iv) videojuegos en línea; (v) sistemas operativos; (vi) desarrolladores de IA; y (vii) chatbots conversacionales de propósito general. Quedan excluidos, entre otros, las enciclopedias y repositorios científicos y educativos sin ánimo de lucro, los servicios operados por o para establecimientos educativos con fines primordialmente educativos, las plataformas de código abierto, los servicios destinados exclusivamente a investigación científica y los servicios operados por autoridades públicas.

III. Los cuatro pilares

(i) Retraso en el acceso a redes sociales. Los proveedores de servicios de red social y plataformas de vídeos no podrán permitir la creación autónoma de cuentas a menores de 15 años cuando el servicio presente rasgos de riesgo (retransmisión en directo; contacto con destinatarios ajenos a las conexiones preexistentes; sistemas de recomendación basados en perfilado; funcionalidades orientadas al consumo continuo o notificaciones automatizadas de reenganche). Los titulares de la responsabilidad parental podrán habilitar cuentas de funcionalidades limitadas (*mini accounts*) para menores de entre 13 y 15 años, con un máximo de una hora diaria de uso y control previo de los contactos. El acceso de menores de 13 años se restringe, con carácter excepcional, a servicios de vídeos específicamente diseñados para dicha franja de edad y mediante la cuenta del tutor.

(ii) Seguridad desde el diseño. Se prohíben, respecto de los menores, los patrones adictivos (*scroll infinito*, notificaciones incentivadoras y en horario de descanso, sistemas de recompensa variable) y la posibilidad de emitir en directo (*live streaming*); se imponen configuraciones de privacidad y seguridad activadas por defecto, restricciones a los contactos entrantes, adaptación de los sistemas de recomendación (opciones de control, mitigación del efecto *rabbit hole*) y herramientas parentales accesibles. Se prevén reglas específicas para desarrolladores de IA y chatbots conversacionales, para los juegos en línea y para las tiendas de aplicaciones, obligadas a implantar un sistema de clasificación etaria e impedir el acceso de menores a aplicaciones no apropiadas.

(iii) Verificación de la edad y responsabilidad parental. La autodeclaración no será suficiente. Los proveedores deberán verificar la edad de los usuarios en el momento de creación de la cuenta y, tras la entrada en aplicación, revisar también las cuentas preexistentes de forma proporcionada. La verificación se instrumentará mediante la *EU Age Verification Solution*,

basada en el principio de *zero-knowledge proof*, o soluciones equivalentes que garanticen precisión, fiabilidad, robustez, no discriminación, no intrusividad y protección de datos. El sistema se completa con herramientas para tutores, que permiten aprobar contactos, limitar el tiempo de uso y supervisar la actividad de los menores a su cargo.

(iv) Ejecución reforzada. El Reglamento invierte la carga de la prueba en materia de seguridad en línea: los proveedores de plataformas de gran tamaño (*VLOPs*, con 45 millones o más de usuarios activos mensuales en la UE conforme al artículo 33 DSA) deberán acreditar *ex ante*, mediante un plan de cumplimiento sometido a auditoría independiente, la conformidad de sus servicios, funcionalidades o novedades con el Reglamento. La tramitación de las denuncias relativas a menores se prioriza, y la actuación de la Comisión se financia mediante una tasa de supervisión específica. Se prevé un procedimiento acelerado, con vocación de concluir las investigaciones en 90 días hábiles.

IV. Relación con el Digital Services Act

El EU KIDS Act se adopta sin perjuicio del DSA y en clara continuidad con éste. Sus principales puntos de conexión son:

- Concreta el artículo 28 DSA (protección de menores en plataformas en línea. El cumplimiento del EU KIDS Act se presume equivalente al cumplimiento del artículo 28 DSA en las materias que aquél regula, sin afectar a los procedimientos ya abiertos bajo dicho precepto.
- Se apoya en la arquitectura de supervisión del DSA: son competentes las autoridades designadas conforme al artículo 49 DSA (Coordinadores de Servicios Digitales) y, respecto de la IA, las autoridades del AI Act. La Comisión mantiene competencia exclusiva sobre las *VLOPs*.
- En materia sancionadora, aplica el Capítulo IV DSA para los servicios cubiertos por éste; para desarrolladores de IA y chatbots conversacionales, remite al artículo 99 del AI Act (multas de hasta el 6 % del volumen de negocios mundial anual). La tasa de supervisión anual sigue los principios del artículo 43 DSA, con un tope del 0,03 % de los ingresos netos mundiales del prestador.

V. Calendario

El reglamento propuesto entraría en vigor el vigésimo día tras la publicación en el DOUE, siendo de aplicación general seis meses después. Para el artículo 5 (plan de cumplimiento y auditoría) se prevé una aplicación anticipada desde la entrada en vigor; y los artículos 33 y 35, a los doce meses desde la entrada en vigor.

Contacto



Andy Ramos

Socio de Propiedad Intelectual, Industrial y Tecnología

aramos@perezllorca.com

T: +34 91 423 20 72

Oficinas

Europe ↗

Barcelona
Lisbon
Madrid
Brussels
London

America ↗

Bogotá
Medellín
Monterrey

Asia ↗

Abu Dhabi
Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 18 de septiembre de 2026 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2026 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

App Pérez-Llorca
Todo el contenido jurídico



perezllorca.com ↗

